



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 19 MAY 2009

Expte. Nº 25.526/08

VISTO estas actuaciones relacionadas con el CONVENIO DE COMISION DE ESTUDIOS suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mencionado Convenio, las partes se comprometen a instrumentar un sistema de Comisión de Estudios, entendiéndose como tal a la extensión orgánica del sistema educativo a Instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos de grado y postgrado, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben.

QUE asimismo se busca sistematizar y fomentar experiencias que permitan contribuir a una mejor transmisión de conocimientos, complementado los conocimientos teóricos y los programas de estudio con las necesidades reales del medio, posibilitando desarrollar las capacidades de análisis, crítica e inserción en la sociedad.

QUE ASESORIA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen Nº 10.523, mediante el cual expresa que no tiene objeción legal que formular.

QUE la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO emite Despacho Nº 056/09 del 15 de abril de 2009, mediante el cual aconseja la aprobación del Convenio de referencia.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y a lo dispuesto por la resolución CS Nº 093/08 del CONSEJO SUPERIOR,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el CONVENIO DE COMISION DE ESTUDIOS suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, el que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Cooperación Técnica, y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente Archívese.




Ing. ADOLFO RIVEROS ZAPATA
Secretario de Cooperación Técnica - UNSa.


Dr. CARLOS ALBERTO CADENA
VICE RECTOR

RESOLUCION R-Nº 04 16-09



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

**CONVENIO DE COMISION DE ESTUDIOS
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SALTA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en adelante "LA UNIVERSIDAD" con domicilio legal en la avenida Bolivia N° 5150 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, representado en este acto por la Señora Rectora, Ingeniera Stella PÉREZ de BIANCHI, por una parte y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA en adelante "EL INTA" con domicilio legal en calle Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Director del Centro Regional Salta Jujuy, Ingeniero Gonzalo Carlos BRAVO, por la otra, convienen suscribir el siguiente Convenio de Comisión de Estudios en el marco del Convenio INTA-UNSA, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

OBJETIVOS:

PRIMERA: Las partes se comprometen a instrumentar un sistema de Comisión de Estudios, entendiéndose como tal a la extensión orgánica del sistema educativo a Instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos de grado y postgrado, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben.

SEGUNDA: Dar cumplimiento a los preceptos estatutarios de "LA UNIVERSIDAD", en cuanto disponen la educación, extensión e investigación universitaria.

TERCERA: Sistematizar y fomentar experiencias que permitan contribuir a una mejor transmisión de conocimientos, complementado los conocimientos teóricos y los programas de estudio con las necesidades reales del medio, posibilitando desarrollar las capacidades de análisis, crítica e inserción en la sociedad.

MODALIDADES:

CUARTA: Las Comisiones de Estudio se realizarán en los lugares que designe el Centro Regional Salta Jujuy de "EL INTA" en cada caso, según las características propias de la misma.

QUINTA: El plazo de las Comisiones de Estudio se fijará en cada caso en particular, con un máximo de dos (2) meses.

SEXTA: Las actividades diarias del comisionado se desarrollarán en un período máximo de ocho (8) horas reloj, en horario a convenir.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

SEPTIMA: Suscribir la respectiva Acta de Compromiso de Comisión de Estudios, conforme se establece en el artículo décimo séptimo del presente.

OCTAVA: Brindar al interesado los conocimientos y recursos necesarios para el cumplimiento de su Comisión y realizar los esfuerzos necesarios para cumplir con los fines de la misma.

NOVENA: "LA UNIVERSIDAD" a través de la Unidad Académica a la que pertenezca el alumno contratará un seguro que proteja a los comisionados durante la realización de la Comisión de Estudios.

DECIMA: "LA UNIVERSIDAD" entregará al comisionado, una vez concluida la Comisión de Estudios, un certificado que acredite su participación como tal.

Q
JA



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

DECIMO PRIMERA: "EL INTA" facilitará a las Unidades Académicas el seguimiento de las actividades realizadas por los comisionados y les dará los beneficios que se le acuerden al personal de "EL INTA", en materia de utilización del comedor y el transporte.

DECIMO SEGUNDA: "EL INTA" suscribirá una vez concluida la Comisión de Estudios una constancia en la que se detallen las características de la Comisión, pudiendo "EL INTA" incluir en el mismo un concepto evaluativo de la labor realizada, debiéndose presentar la misma en tres ejemplares: uno para el comisionado, otro para la Secretaría de Extensión y otro para la Unidad Académica.

DECIMO TERCERA: "LA UNIVERSIDAD" hará la preselección de los comisionados y "EL INTA", tendrá a su cargo la selección definitiva del mismo.

TUTORES

DECIMO CUARTA: Cada Comisionado contará con dos tutores de Comisión de Estudios. "EL INTA" designará un tutor que tendrá a cargo la inserción del comisionado, la evaluación y supervisión de las tareas que desempeñe. "LA UNIVERSIDAD" designará otro tutor o docente, en correspondencia con el perfil solicitado para el comisionado, quien tendrá a su cargo el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje y la organización y control general de la Comisión, comprobando el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado entre el "EL INTA" y la Unidad Académica y que formará parte del Acta de Compromiso de la Comisión de Estudios.

OBLIGACION DE LOS TUTORES

DECIMO QUINTA: Es obligación de los Tutores Académicos elevar periódicamente un informe a efecto de una evaluación global del Sistema:

- a) Informes de carácter reservado ante la Unidad Académica y la Secretaría de Extensión en el caso que corresponda, con la evaluación del desarrollo de las comisiones y de la inserción de los comisionados en el medio laboral. Estos informes se confeccionarán en tres ejemplares: uno para "EL INTA" uno para la Unidad Académica y uno para la Secretaría de Extensión.
- b) Informe acerca del desenvolvimiento de cada comisionado en particular, con su evaluación, el que se agregará a los antecedentes del interesado.

ACTA COMPROMISO DE ESTUDIOS

DECIMO SEXTA: En cada caso se suscribirá un Acta Compromiso de Comisión de Estudios, según modelo que conforma el Anexo I del presente Convenio.

DECIMO SEPTIMA: Se suscribirá un Acta Compromiso de Comisión de Estudios que firmarán la Unidad Académica, la Unidad Sede de la Comisión y el Comisionado, siendo refrendada por la Secretaría de Extensión. El Acta Compromiso de Comisión de Estudios se realizará en triple ejemplar uno para el Comisionado, otro para la Unidad Sede de la Comisión y el tercero para la Secretaría de Extensión.

DECIMO OCTAVA: El Acta Compromiso de Comisión de Estudios, podrá ser rescindida por cualquiera de las partes:

(Firma manuscrita)

**Universidad Nacional de Salta****Rectorado**

- a) Con justa causal en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por parte del comisionado, así como la ejecución de actos u omisiones que atenten contra la letra y/o espíritu y/o principios que regulan las Comisiones de Estudios y los objetivos que las mismas persiguen.
- b) Sin justa causal previa notificación fehaciente a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

Las rescisiones no generarán para el comisionado derecho a indemnización alguna por ningún concepto

El artículo de notificaciones va al final, es para todas las notificaciones que tengan relación con el convenio.

COMISIONADO

DECIMO NOVENA: El comisionado presentará periódicamente, de acuerdo con lo establecido en cada caso, un informe de la comisión y al término de la misma realizará un informe final, el que será evaluado y refrendado por el Tutor Docente y el Tutor de "EL INTA".

VIGESIMA: La edad mínima para ingresar a las Comisiones de Estudios será dieciséis años cumplidos al momento de comenzar la misma. Los estudiantes menores de dieciocho años deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores.

VIGESIMO PRIMERA: El que hubiere sido seleccionado como comisionado no comenzará su actividad sin antes presentar un certificado médico expedido por la Dirección de Profilaxis y Contralor Médico de la Unidad Académica a la que pertenezca, o institución nacional de salud pública, que acredite que se encuentra en condiciones de realizar las actividades establecidas en cada caso.

VIGESIMO SEGUNDA: El comisionado deberá ajustarse a las normas y reglamentos de "EL INTA", en un todo de acuerdo con la legislación vigente, deberá ejecutar sus obligaciones con puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación.

VIGESIMO TERCERA: El comisionado deberá considerar información confidencial todo lo que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su comisión en "EL INTA", para el procesamiento de su información y/o sus clientes.

VIGESIMO CUARTA: El comisionado quedará sometido a la potestad de la Unidad Académica durante el transcurso de la Comisión de Estudios, teniendo en cuenta que, se consideran las instalaciones de "EL INTA" como extensión del ámbito de aprendizaje.

VIGESIMO QUINTA: La situación de Comisión de Estudios no generará relación jurídica laboral alguna en la Unidad de "EL INTA" en donde se efectúe su Comisión de Estudios, siendo la misma de carácter voluntario.

VIGESIMO SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

VIGESIMO SEPTIMA: Si como consecuencia de los trabajos realizados en el presente convenio, se obtuviesen resultados que permitan el depósito de derechos de propiedad intelectual, las partes acuerdan que la propiedad será compartida de la siguiente manera 50 % para "EL INTA" y 50 % para "LA UNIVERSIDAD". Los costos necesarios para su obtención y mantenimiento estarán en la

10
A

**Universidad Nacional de Salta****Rectorado**

misma proporción. Si hubiera razones que justifiquen la variación de estos porcentajes, se deberá elaborar un acuerdo específico al efecto.

VIGESIMO OCTAVA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente convenio firmado. Las partes deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o documento.

VIGESIMO NOVENA: Los resultados que se logren como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente convenio y que pudieran ser utilizados comercialmente o constituir fuentes de recursos económicos, serán motivo de un nuevo convenio.

PLAZO DE DURACION y RESCISION:

TRIGESIMA: El plazo de vigencia del presente convenio será de cinco (5) años, podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

TRIGESIMO PRIMERA: Este convenio podrá ser rescindido por parte de "EL INTA" o por "LA UNIVERSIDAD", notificando previamente, en forma fehaciente, a la contraparte con una antelación no menor de treinta (30) días.

CONTROVERSIAS y JURISDICCION:

TRIGESIMO SEGUNDA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

TRIGESIMO TERCERA: A todos los efectos legales las partes fijan como domicilios los mencionados inicialmente.

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de abril de 2009.

FIRMADO
Ing. Gonzalo Carlos BRAVO
p/ el INTA

FIRMADO
Ing. Agr. Stella Maris PEREZ de BIANCHI
Rectora
Universidad Nacional de Salta

DONDE DICE SECRETARÍA DE EXTENSIÓN DEBE ENTENDERSE SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA.

FIRMADO
Ing. Gonzalo Carlos BRAVO
p/ el INTA

FIRMADO
Ing. Agr. Stella Maris PEREZ de BIANCHI
Rectora
Universidad Nacional de Salta